

Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de abril de 2025

RESOLUCIÓN N° 086/2025 - C.D.C.B. y A.

VISTO:

El Expediente N° 01-2025-01564 sobre propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Departamental aprobado por Resolución 006/11-CS, iniciado por la Directora del Departamento de Ciencias Básicas y Aplicadas, Dra. Nora B. Okulik; y

CONSIDERANDO:

Que, luego de la creación de la UNCAUS y de acuerdo con Artículo 48 del Estatuto de la Universidad, el Consejo Departamental elevó al Rector una propuesta de reglamento del Departamento para la aprobación por el Consejo Superior;

Que dicha propuesta fue analizada en la sesión del 21 de diciembre de 2011 y aprobada por Resolución 006/11-CS;

Que, aun cuando se considera necesario contar con una Reglamentación que establezca el funcionamiento interno del Consejo Departamental, la norma ha sido de difícil aplicación;

Que, en consecuencia, se propone su modificación contemplando la posibilidad real de implementación teniendo en cuenta la estructura actual del Consejo Departamental;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Departamental que forma parte del Anexo de la presente, el que se aplicará en el ámbito del Departamento de Ciencias Básicas y Aplicadas.

ARTÍCULO 2°: Solicitar al Consejo Superior dejar sin efecto la Resolución 006/11-CS.

ARTÍCULO 3°: ELEVAR al Consejo Superior para su tratamiento.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, y archívese.




Dra. Nora B. Okulik
Directora
Dpto. de Cs. Básicas y Aplicadas

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento, dictado de conformidad con la atribución conferida por el Art. 48 a) del Estatuto de la UNCAUS, regirá el funcionamiento del Consejo Departamental (CD) del Departamento de Ciencias Básicas y Aplicadas (DCBA), complementando lo establecido por el Estatuto y las normas generales de la UNCAUS.

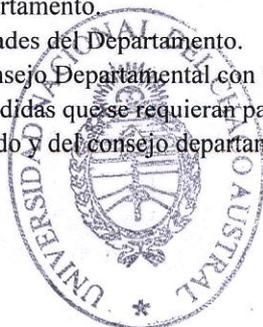
ARTÍCULO 2: El CD del DCBA, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Estatuto de la UNCAUS, estará integrado por: a) El Director del Departamento. b) Tres Consejeros docentes representantes del claustro docente del Departamento. c) Un Consejero estudiantil representante del claustro de estudiantes del Departamento. d) Los directores de carreras pertenecientes al departamento.

ARTÍCULO 3: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 48 del Estatuto de la UNCAUS, Al Consejo Departamental le corresponde:

- a) Elevar al rector una propuesta de reglamento del Departamento para la aprobación por el Consejo Superior.
- b) Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes. Apercibir a docentes y estudiantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y proponer al Consejo Superior suspensiones o expulsiones.
- c) Elevar al Rector para la aprobación por el Consejo Superior la propuesta de suspensión o separación de cualquiera de sus miembros, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de funciones, con el voto fundado por escrito de las dos terceras partes de sus miembros.
- d) Elevar al Rector para la aprobación por el Consejo Superior, el plan anual de actividades académicas y ejercer el control de ejecución de las mismas.
- e) Proponer al Rector para la aprobación por el Consejo Superior la designación de profesores extraordinarios.
- f) Elevar anualmente al Consejo Superior las necesidades de recursos para el Departamento.
- g) Elevar al Rector a través de la secretaria académica para su consideración por el Consejo Superior las propuestas de los Directores de Carrera sobre planes de estudio de las carreras, los títulos y grados académicos correspondientes, en el área de su competencia, así como las propuestas de modificaciones curriculares de las carreras bajo su dependencia.
- h) Elevar al rector para su consideración por el consejo superior, una propuesta de planta básica docente, un plan anual de concursos y el número de contrataciones anuales para cubrir necesidades docentes temporarias en el marco del diagnóstico elaborado en forma conjunta con la secretaría académica y la secretaría administrativa
- i) Elegir al director del Departamento, con el mismo procedimiento previsto para la elección del Rector.
- j) Aprobar los informes anuales de los docentes, elevados por el Director de Departamento.
- k) Considerar y elevar al Rectorado, en su caso, las propuestas de asignación de actividades a los profesores concursados y solicitudes de contratación según la oferta académica cuatrimestral o anual del Departamento.
- l) Intervenir en la aprobación de los proyectos de investigación que le sean remitidos por el director del departamento conforme al reglamento adoptado al respecto por el Consejo Superior.
- m) Aprobar y elevar al Consejo Superior la propuesta de creación o modificación de áreas del departamento.

ARTÍCULO 4: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 53 del Estatuto de la UNCAUS, al Director de Departamento le corresponde:

- a) La Representación del Departamento
- b) Supervisar todas las actividades del Departamento.
- c) Presidir las sesiones del Consejo Departamental con voz y voto.
- d) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las Resoluciones o instrucciones del Consejo Superior, del Rectorado y del consejo departamental.



[Handwritten signature]

///Res. N° 086/2025-DCByA.

- e) Remitir al Rectorado copia autenticada por tres miembros de las actas de las reuniones del Consejo.
- f) Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente y proponer medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia.
- g) Elevar anualmente al Rector una memoria relativa de desenvolvimiento del Departamento, de los docentes que lo integran, así como un informe de las necesidades del mismo.
- h) Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento y su coordinación con los demás Departamentos académicos y Secretarías de la Universidad.
- i) Presentar al Consejo Departamental las propuestas de asignación de actividades a los profesores concursados y solicitudes de contratación según la oferta académica cuatrimestral o anual del Departamento.
- j) Coordinar el funcionamiento de las áreas del Departamento.
- k) Aprobar y observar el plan de trabajo presentado por los docentes concursados, elevándolo a consideración del Consejo Departamental.
- l) Presentar al Consejo departamental, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que el reglamento de investigación establezca, los proyectos de investigación referidos a la incumbencia del Departamento.
- m) Proponer al Consejo Departamental la constitución o modificación de áreas del departamento.

ARTÍCULO 5: En caso de ausencia o impedimento del Director de Departamento, el Consejo Departamental será presidido por el docente de mayor antigüedad en el Consejo o, en su defecto, de mayor antigüedad en su actividad académica. En caso de ausencia por un período mayor a un mes decidirá el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6: Las sesiones serán públicas para los integrantes de la comunidad universitaria, salvo que el Consejo Departamental disponga lo contrario, mediante los dos tercios de los votos de sus miembros.

ARTÍCULO 7: El Consejo Departamental celebrará sesiones según lo establecido en el Art 49 del Estatuto de la UNCAUS. Las convocatorias a sesión deberán realizarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, acompañadas de los asuntos a tratar y el orden del día.

ARTÍCULO 8: Es obligación de los integrantes del Consejo asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias. En caso de impedimento deberán dar aviso por anticipado. En el caso de que la ausencia sea por más de dos sesiones consecutivas ordinarias deberá solicitar licencia y aprobada la misma por el Consejo será reemplazado por el consejero suplente o quien lo suceda en el cargo.

ARTÍCULO 9: Se considerarán inasistencias justificadas:

- a) Por razones de salud, con previo aviso.
- b) Por razones particulares, la totalidad de los miembros del Consejo con previo aviso a Secretaría del Consejo, de acuerdo con el Régimen de licencia vigente, con un máximo de dos por año.
- c) Si un consejero docente solicita licencia en la Institución, la licencia en el Consejo será acordada por igual período en forma automática.

ARTÍCULO 10: El Consejo podrá invitar a sus sesiones a quien disponga, cuando se traten de asuntos vinculados con el área a su cargo.

ARTÍCULO 11: En toda sesión se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión, por la Dirección del Departamento, con expresión del número de consejeros presentes.
- b) Consideración del Acta de la sesión anterior y registro de observaciones y enmiendas en caso de que las hubiere. Resueltas éstas, se procederá a su aprobación.
- c) Comunicación de asuntos entrados (comunicaciones oficiales, solicitudes, proyectos, etc.) de manera sintética.
- d) Informe del director de Departamento sobre los asuntos que éste considere oportuno.
- e) Consultas, solicitudes de los consejeros y cualquier manifestación sobre asuntos no incluidos en el orden del día.



[Handwritten signature]



///Res. N° 086/2025-DCByA.

f) Consideración del orden del día fijado por la Dirección del Departamento, sobre la base de los despachos producidos por las Comisiones.

ARTÍCULO 12: El orden del día se formará con la nómina de todos los asuntos entrados en condiciones de ser tratados. Los asuntos que ingresen luego del envío de esta nómina podrán ser incluidos en una lista complementaria y que podrán ser considerados previa moción de sobre tablas, según se establece en el Artículo 20.

ARTÍCULO 13: El Cuerpo tendrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la sesión no se alcanzara el quorum el Director convocará a una sesión extraordinaria a partir del primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 14: La asistencia de los consejeros se registrará en un libro especial, indicando si las inasistencias fueron justificadas o no.

ARTÍCULO 15: Cualquier sesión podrá ser interrumpida con aprobación del Cuerpo, pasando a cuarto intermedio. El lapso de interrupción deberá ser siempre inferior a una semana.

ARTÍCULO 16: Las votaciones podrán hacerse por señas, pero a pedido de uno de los miembros se hará votación nominal, por orden alfabético.

ARTÍCULO 17: Las mociones que deben ser votadas son: moción de orden, moción de preferencia, moción sobre tablas y moción de reconsideración.

ARTÍCULO 18: Las mociones de orden que se votarán sin discusión son:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se pase al orden del día.

Y las mociones de orden que se votarán previa discusión son:

- d) Que se aplase la consideración de un asunto, por tiempo determinado.
- e) Que el Cuerpo se constituya en Comisión.

ARTÍCULO 19: Una moción de preferencia, para anticipar el tratamiento de un asunto, será aprobada por los 2/3 de los presentes.

ARTÍCULO 20: La moción para tratar un asunto sobre tablas, ya sea de inmediato o en otra oportunidad de la misma sesión, deberá ser aprobada por los 2/3 de votos de los presentes, así como el orden de su tratamiento en el orden del día.

ARTÍCULO 21: La moción de reconsideración, para rever una resolución tomada por el Cuerpo en la misma sesión o en el año en curso, deberá ser aprobada por los 2/3 de los presentes.

ARTÍCULO 22: Las mociones de orden pueden presentarse en cualquier momento y las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración solo podrán realizarse en el "período de consulta", previo al tratamiento del "orden del día".

ARTÍCULO 23: La moción de que se pase a sesión secreta debe ser apoyada por al menos un consejero más.

ARTÍCULO 24: Las actas se redactarán sintéticamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada acta estará precedida por el orden del día, o de asuntos entrados y seguidos del texto de todas las declaraciones y comunicados aprobados en la sesión. Los debates solo serán transcritos cuando constituyan un antecedente o fundamento relevante para la discusión de un proyecto.

ARTÍCULO 25: Las Sesiones del Consejo se enumerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las extraordinarias no tendrán enumeración independiente, pero se destacará debidamente



Handwritten mark or signature



UNCAUS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL
CHACO AUSTRAL

DCBA
DEPARTAMENTO
DE CIENCIAS
BÁSICAS Y APLICADAS

///Res. N° 086/2025-DCByA.

el carácter de las mismas. Igual sistema de numeración y registro regirá para las resoluciones, las se formarán con las hojas impresas, encuadernadas o archivadas con posterioridad.

ARTÍCULO 26: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el mismo Consejo por mayoría absoluta de los miembros presentes o teniendo en cuenta el reglamento interno vigente para el Consejo Superior de la Universidad, el Estatuto de la Universidad o, en última instancia, por el Consejo Superior.



Nora B. Okulik
Dra. Nora B. Okulik
Directora
Dpto. de Cs. Básicas y Aplicadas